

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE CIEMPOZUELOS**

El artículo 45 de la Constitución Española establece como principio rector de la política social y económica, la protección y conservación del medio ambiente como medio de desarrollo adecuado para las personas. Dicha protección implica dos tipos de actuaciones, las preventivas y las correctivas, configurándose las primeras de ellas como fundamentales para el mantenimiento de la riqueza económica, forestal y social de nuestros pueblos y ciudades.

El mencionado principio de protección, conservación y utilización racional de los recursos naturales, escasos y susceptibles de usos alternativos, implica la necesaria actuación de los poderes públicos tendentes a su real y eficaz desarrollo.

Dentro de la protección al medio ambiente, el arbolado urbano se constituye como un elemento integrador, clave para la resiliencia socio-ecológica de la ciudad, que debe ser protegido de una manera especial en tanto que ayuda a configurar nuestros pueblos y ciudades, dotándoles de identidad propia y proporcionando beneficios a la ciudadanía difíciles e incluso imposibles de conseguir con otros medios.

La infraestructura verde, como red estratégicamente planificada de espacios naturales y seminaturales y otros elementos ambientales, debe ser diseñada y gestionada para maximizar la provisión de servicios ecosistémicos y mejorar la calidad de vida de las personas:

1. Ayuda a regular la temperatura ambiental y el consumo energético, reduciendo el consumo de calefacción en otoño-invierno y de aire acondicionado en primavera-verano.
2. Ayuda a laminar el agua de escorrentía, atenuando los efectos negativos de las tormentas.
3. Proporciona sombra y refrigeración reduciendo el efecto isla de calor.
4. Aumenta la biodiversidad en el entorno urbano, ofreciendo alimento y refugio para la fauna.
5. Mejora la calidad del aire reduciendo la contaminación y el potencial alergénico y las incidencias medicas derivadas.
6. Produce oxígeno y absorbe dióxido de carbono, actuando como sumidero de carbono y contribuyendo a mitigar los efectos del cambio climático
7. Incrementa el atractivo de los lugares públicos, proporcionando puntos de encuentro y recreo, favoreciendo el bienestar psicológico de la población y la reducción de la violencia.
8. Actúa como pantalla paisajística atenuando la contaminación visual y acústica.
9. Incrementa el valor estético del medio urbano y el valor de la propiedad.
10. Contribuye a la conectividad territorial entre el medio urbano y el medio natural.

Por otra parte, el árbol, como estructura viva, necesita unos requerimientos mínimos para vivir y mantener su estabilidad estructural. Detectar y valorar el riesgo de debilitamiento, inestabilidad, fractura o caída de los árboles urbanos debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a las personas y bienes.

La participación ciudadana constituye un aspecto esencial del desarrollo de cualquier política pública que, en este caso, ha de ir orientada a facilitar el conocimiento y respeto por parte del ciudadano del patrimonio arbóreo y sus valores asociados, promocionando la realización de actividades y acciones cívicas relacionadas con los árboles y su entorno.

En este contexto, la Comunidad de Madrid promulgó la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano con la finalidad de proteger el arbolado urbano, su fomento y desarrollo.

El Ayuntamiento de Ciempozuelos, por su parte, en desarrollo de las previsiones de dicha Ley y como principal responsable de la mejora y mantenimiento de la infraestructura verde urbana, dicta la presente Ordenanza que se aplica al arbolado situado en el suelo urbano, en el municipio de Ciempozuelos.

La presente ordenanza consta de 38 artículos distribuidos en 4 títulos, una disposición transitoria, una derogatoria, una final y un Anexo de información.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Naturaleza y fundamento.**

El Ayuntamiento de Ciempozuelos, de conformidad con las competencias que la ley le otorga en materia de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud del principio de autonomía local establecido en la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 4 de la Ley de Bases del Régimen Local, dicta la presente Ordenanza municipal de carácter local, en desarrollo de la Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 2. Finalidad.**

La presente ordenanza tiene como finalidad:

1. La protección, conservación y mejora del arbolado urbano público y privado, mediante su defensa, fomento y cuidado, como parte integrante del patrimonio natural de Ciempozuelos.
2. La regulación de las actuaciones de tala, trasplante o poda del arbolado urbano, así como su afectación en caso de obras.
3. La regulación de las nuevas plantaciones de arbolado urbano.
4. El establecimiento de las directrices para la planificación, ordenación y gestión del arbolado urbano.
5. El establecimiento de los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del arbolado urbano público y privado ubicado en el suelo urbano del término municipal de Ciempozuelos.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

1. Las medidas protectoras que establece esta ordenanza se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea y que se ubiquen en suelo clasificado como urbano, sea o no consolidado y sea tanto de titularidad pública como privada.
2. Dichas medidas de protección tendrán como objeto:

- a. Proteger, conservar y en su caso restaurar el arbolado urbano, con independencia de la titularidad de los terrenos en los que se encuentre.
  - b. Preservar la diversidad genética, la variedad, singularidad y belleza del ecosistema urbano, defendiendo al arbolado y zonas verdes del desarrollo urbanístico, plagas, enfermedades y uso indebido.
  - c. Fomentar la ampliación de la superficie arbórea del término municipal de Ciempozuelos y su calidad, así como evitar su disminución.
  - d. Fomentar la conectividad ecológica del territorio y garantizar la plena integración del arbolado preexistente y otros lugares de interés natural en el planeamiento urbanístico.
  - e. Fomentar la colaboración entre administración pública y particulares para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, promoviendo la participación de la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil en la conservación de las especies arbóreas situadas en el casco urbano.
3. Para todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano, será de aplicación la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 4. Definiciones.**

**Árbol adulto:** aquel con perímetro de tronco en la base de al menos 10-18 centímetros o con 1,50-2 metros de altura, dependiendo de las características intrínsecas de cada especie.

**Árbol de interés local:** a los efectos de la presente ordenanza, se entiende por árbol de interés local aquella planta leñosa de porte arbustivo o arbóreo que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal y catalogado. Esas características les hacen merecedores de formar parte del patrimonio natural y cultural, lo que implica que sea de interés público y su protección y conservación.

**Árbol protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.:** todo ejemplar de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

**Árbol Singular:** árbol merecedor de especial protección mediante Real Decreto 18/1992, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de Fauna y Flora silvestres y se crea la categoría de Árboles Singulares.

**Arbolado urbano:** cualquier espécimen vegetal de textura leñosa, porte definido con fuste y copado que se asienta en suelo urbano, sea o no consolidado, de acuerdo a las normas urbanísticas del municipio de Ciempozuelos. Según su tamaño se clasifica en:

- **Árboles de porte pequeño:** aquellos cuyo tamaño adulto en zonas verdes urbanas no sobrepasa los ocho metros de altura.
- **Árboles de porte mediano:** aquellos cuyo tamaño adulto en zonas verdes urbanas sobrepasa los ochos metros, pero no alcanza los quince metros.
- **Árboles de porte grande:** aquellos cuyo tamaño adulto en zonas verdes urbanas sobrepasa los quince metros.

**Arbolado urbano privado:** arbolado urbano que se encuentra ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su conservación y mantenimiento recae sobre el propietario del terreno.

**Arbolado urbano público:** arbolado urbano que se encuentra ubicado en terreno público municipal o de otras Administraciones Públicas. La responsabilidad de su conservación y mantenimiento recae sobre la administración titular del terreno.

**Arboleda de interés local:** agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección en el municipio de Ciempozuelos.

**Área de vegetación:** superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles y arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 metros al radio de la zona de goteo.

**Base de raíces:** volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas. Tendrá la consideración de la zona “base de raíces” el suelo determinado según lo indicado y, en todo caso, el que se delimite según se dice a continuación en atención al perímetro del árbol del que se trate a la altura de 1,30 metros:

PERÍMETRO DEL TRONCO (cm)	RADIO DE LA BASE DE RAÍCES (m)
Hasta 60	1,5
De 60 a 99	2
De 100 a 149	2,5
De 150 a 249	3
De 250 a 349	3,5
Mas de 350	4

**Derribo:** eliminación total de un árbol mediante arranque o descuaje del sistema radical; a efectos de esta ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales que la tala.

**Descabezado:** eliminación de la parte superior del árbol, que suele acompañarse de terciado o desmochado.

**Desmochado o trasmochado:** eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.

**Diámetro:** distancia entre dos puntos opuestos del tronco de un árbol.

**Especie:** se entienden a efectos de esta Ordenanza las especies vegetales en sentido amplio, más allá del concepto taxonómico, el conjunto de individuos de características iguales o similares, y descendientes de padres comunes.

**Especie espontánea o autóctona:** especie vegetal que, sin haber sido introducida por el hombre, puede sobrevivir o reproducirse de forma natural en el término municipal de Ciempozuelos.

**Especie exótica, foránea o alóctona:** especie vegetal que, habiendo sido introducida por el hombre, puede sobrevivir o reproducirse fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión.

**Especie exótica con potencial invasor:** especie exótica que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquella que ha demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes.

**Especie exótica invasora:** especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética de las especies espontáneas.

**Estípite:** tronco que no posee ramas laterales cuya función es sostener y elevar la copa de las palmáceas.

**Masa arbórea:** conjunto de tres o más árboles con una relación de proximidad entre ellos que suponga una fracción de cabida cubierta arbolada igual o superior al 20% de la superficie que comprenden, considerándose “cabida cubierta” la superficie ocupada por la proyección vertical de sombra de todos los ejemplares.

**Palmáceas:** plantas de la familia de las Arecáceas que se caracterizan por poseer un tronco único rematado por un penacho de hojas y que popularmente son conocidas con el nombre de palmeras o palmas.

**Perímetro:** longitud de la circunferencia del tronco del árbol. A efectos de esa ordenanza se medirá a un metro y veinte centímetros sobre el nivel del suelo.

**Poda:** eliminación de ramas o partes de ramas de un árbol, vivas o muertas, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y con una finalidad.

**Poda drástica:** las operaciones de terciado, desmochado o descabezado, así como cualquier otra que constituya un desequilibrio fuerte entre la parte aérea y la parte radical del árbol por reducción importante de la copa o altura del ejemplar, así como la eliminación de ramas de más de ocho centímetros de diámetro.

**Poda extemporánea:** la realizada fuera de la época hábil establecida para las labores de poda en el municipio.

**Poda de formación:** aquella destinada a variar la forma natural del árbol con fines productivos, técnicos u ornamentales.

**Poda de mantenimiento:** aquella destinada a mantener la forma de la copa obtenida en una poda de Formación.

**Servicios ecosistémicos:** contribuciones de los ecosistemas al bienestar humano.

**Suelo urbano:** El que tenga esta clasificación de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y con el planeamiento urbanístico vigente en Ciempozuelos.

**Tala/apelo:** el arranque, corta o abatimiento de árboles.

**Terciado:** poda de reducción de la copa de un árbol que consiste en cortar ramas o sectores de ramas principales dejando aproximadamente un tercio de su longitud.

**Trasplante:** técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. En ningún caso se admite como trasplante la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).

**Zona de goteo:** superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol.

**Zona de seguridad:** zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su media, se aplicará la distancia correspondiente al radio de la base de raíces más un margen de seguridad de un metro.

#### **Artículo 5. Ejercicio de competencias municipales.**

1. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Concejalía municipal competente, de conformidad con los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones del Ayuntamiento de Ciempozuelos.
2. El Ayuntamiento de Ciempozuelos podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias en materia de arbolado urbano, incluso decretar la procedencia de la suspensión de una actividad como medida cautelar en los supuestos contemplados en lo previsto en esta ordenanza. Así mismo podrá ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el régimen sancionador recogido en esta ordenanza, con el fin de conseguir la adecuada protección del arbolado ubicado en suelo urbano, sea o no consolidado, o urbanizable del municipio de Ciempozuelos.

## **TÍTULO II**

### **PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO´**

##### **Obligaciones de los propietarios de arbolado urbano**

#### **Artículo 6. Protección, conservación y mejora.**

1. Los propietarios de los terrenos sobre los que se asiente arbolado urbano serán responsables de su mantenimiento, conservación y mejora, estando obligados a la realización de los trabajos precisos para garantizar su estado adecuado.
2. Los propietarios de árboles clasificados como Singulares, o de ejemplares recogidos en cualquier catálogo municipal de protección, deberán notificar al organismo competente cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en ellos.
3. El Ayuntamiento de Ciempozuelos requerirá a la propiedad del arbolado urbano afectado por alguna plaga para que adopte las medidas necesarias para su tratamiento efectivo, con el fin de mantener dicho arbolado en perfectas condiciones fitosanitarias.
4. Los tratamientos fitosanitarios del arbolado urbano deberán realizarse según lo indicado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el Marco de Actuación para Conseguir un Uso Sostenible de los Productos Fitosanitarios.

#### **Artículo 7. Servidumbres.**

1. Cualquier elemento vegetal en propiedad privada no podrá rebasar la alineación oficial más del 10 por 100 del ancho de la acera o del 7 por 100 de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0,15 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje libre una altura mínima de 2,10 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones y de 4 metros para el paso de vehículos, garantizándose la visibilidad de estos.
2. No se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena a una distancia menor de

- a. 2,5 metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles de porte mediano y grande.
- b. 1,5 metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles de porte pequeño y columnar.
- c. 50 centímetros de la línea divisoria de las heredades si la plantación es de arbustos, arboles de porte arbustivo y setos.

Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se planten a menor distancia de su heredad.

3. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad.
4. Cuando un árbol corpulento amenazara caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes de una vía pública o particular, el dueño del árbol estará obligado a talarlo y retirarlo conforme a lo establecido en la presente ordenanza. En caso de incumplir esta obligación, el Ayuntamiento podrá actuar subsidiariamente a costa del obligado.

#### **Artículo 8. Actos sujetos a licencia**

Las actuaciones de tala, poda drástica y trasplante de árboles y plantación de masas arbóreas se encuentran definidas y clasificadas en el artículo 35.2.a) de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Ciempozuelos, siendo consideradas obras complementarias de Actuaciones estables, por lo cual deben tramitarse mediante el procedimiento abreviado establecido en dicho artículo.

Las condiciones establecidas en la presente ordenanza serán exigibles a través de la correspondiente licencia municipal, que se concederá en los términos establecidos en la normativa vigente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes en la materia y mediante decreto de Alcaldía, debiendo verificarse el cumplimiento y, en su caso, la eficacia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestas. La autorización tendrá una validez de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que la autorice.

#### **Artículo 9. Operaciones de eliminación**

1. Las operaciones de poda y tala de arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes, así como con las precauciones precisas para no transmitir enfermedades de un árbol a otro.
2. La eliminación de los residuos de poda y tala de arbolado, se hará siguiendo las siguientes premisas:
  - a. Los fustes deberán ser troceados en troncos (trozas) con longitudes máximas de 50 centímetros, con objeto de facilitar su correcta gestión mediante el procedimiento establecido en la normativa vigente.
  - b. Los residuos podrán:
    - i. Entregarse a gestor autorizado para su compostaje o valorización.

- ii. Depositarse en los contenedores destinados a tal fin habilitados por el Ayuntamiento.
- c. En ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.
- d. En ningún caso se mezclarán con otro tipo de residuos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Podas de arbolado urbano**

#### **Artículo 10. Podas periódicas.**

1. En condiciones normales la poda no es necesaria para el crecimiento y persistencia de un árbol. Su ejecución deberá tener un objetivo justificado.
2. Los trabajos de poda del arbolado urbano se realizarán en el período de parada vegetativa de los ejemplares, salvo en los casos excepcionales de peligro para personas, bienes o para el propio árbol.
3. Se establece una época hábil orientativa para las labores de poda en el municipio desde el 15 de noviembre hasta el 15 de marzo de cada año natural. Dicho período podrá variar dependiendo de las condiciones climatológicas anuales y de la especie de que se trate. Las coníferas no estarán sujetas a este período por tener períodos vegetativos diferentes.
4. En ningún caso podrán realizarse podas del arbolado urbano coincidiendo con los períodos de brotación de las hojas ni con su caída.
5. No deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un periodo entre podas de al menos cinco años.

#### **Artículo 11. Podas normales de formación y mantenimiento**

1. Se considerarán podas normales de formación y mantenimiento aquellas que no afecten a ramas cuyo diámetro supere los 8 cm.
2. Exigirán autorización de la Concejalía competente en materia de medio ambiente u órgano competente:
  - a. Las podas normales de formación y mantenimiento de ramas cuyo diámetro oscile entre los 5 y 8 cm y de ramas inferiores a 5 cm cuando afecte a más de un 30% de la copa del árbol que se realicen fuera del periodo de poda establecido.
  - b. Las podas normales de formación y mantenimiento que afecten a árboles Singulares o incluidos en el Catálogo municipal.
3. Exigirán comunicación previa a la Concejalía competente en materia de medio ambiente
  - a. Las podas normales de formación y mantenimiento de ramas cuyo diámetro oscile entre los 5 y 8 cm y de ramas inferiores a 5 cm cuando afecte a más de un 30% de la copa del árbol.

#### **Artículo 12. Comunicación y autorización de podas normales de formación y mantenimiento**

1. La realización de podas normales de formación y mantenimiento que requieran autorización, conforme a lo establecido en el artículo anterior requerirá la presentación en el Ayuntamiento de Ciempozuelos de la solicitud que figura en el Anexo II, acompañada de la documentación a la que hace referencia el artículo 21.
2. La realización de podas normales de formación y mantenimiento que requieran comunicación, conforme a lo establecido en el artículo anterior requerirá la presentación



en el Ayuntamiento de Ciempozuelos de impreso normalizado que figura en el Anexo II, en la que figure la siguiente información:

- a. Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.
- b. Especies a podar.
- c. Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- d. Objetivo de la poda planteada.
- e. Fecha de la última poda realizada en los mismos ejemplares
- f. Diámetro de las ramas a podar.
- g. Altura de poda prevista.

#### **Artículo 13. Podas drásticas.**

Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo de todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

#### **Artículo 14. Autorización de podas drásticas y extemporáneas**

1. Constituirán una excepción aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos prevista en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial y peatonal. En este sentido, las operaciones de terciado, desmochado y descabezado del arbolado urbano solo serán autorizadas en casos justificados y con la presentación de un informe técnico que incluya los motivos y un esquema de los cortes a realizar.
2. La realización de podas drásticas y/o extemporáneas requerirá la presentación en el Ayuntamiento de Ciempozuelos de la solicitud que figura en el Anexo II, acompañada de la documentación a la que hace referencia el artículo 21.
3. Las podas drásticas y/o extemporáneas se autorizarán mediante acto motivado, por decreto del Alcalde o del Concejal delegado, previo expediente en el que se justifique de acuerdo con criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, debidamente motivados. La resolución podrá ser adoptada con carácter de urgencia cuando exista algún peligro para la seguridad vial, peatonal o de personas.
4. Cuando por causas justificadas especificadas en el apartado 1, debidamente motivadas, se deba practicar la poda drástica y/o extemporánea de un ejemplar, la orden para su ejecución podrá darse de oficio por la Administración sin que suponga derecho a indemnización alguna por su titular.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Talas de arbolado urbano**

#### **Artículo 15. Prohibición de tala.**

Queda prohibida la tala de todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

#### **Artículo 16. Autorizaciones de tala de arbolado urbano.**

1. Constituirán una excepción a la prohibición de la tala de arbolado urbano, los siguientes supuestos:

- a) Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, de nueva construcción de edificaciones o infraestructuras, previo informe firmado por técnico competente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de su trasplante o cualquier otra alternativa que pudiera evitar la tala del ejemplar o ejemplares.
  - b) Cuando la tala sea necesaria por factores de riesgo intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo, como enfermedades no tratables y transmisibles a otros ejemplares), o extrínsecos (correspondientes al medio que le rodea, como riesgo evidente de caída), previo informe firmado por técnico competente que lo avale. En aquellos ejemplares secos o muertos, previo informe firmado por técnico competente que lo avale.
  - c) En el caso de que la necesidad de tala se deba a daños causados por la vegetación sobre estructuras (cimientos, muros, garajes, saneamientos, vasos de piscinas, etc.) se deberá presentar informe firmado por un técnico especialista en construcción (arquitecto, ingeniero superior, arquitecto técnico o ingeniero técnico ejerciente e inscrito en su colegio profesional) que justifique suficientemente los daños causados, sin perjuicio de la emisión de informe del técnico municipal competente en la materia.
  - d) En el caso de ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies exóticas invasoras regulado mediante Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
5. La realización de talas requerirá la presentación en el Ayuntamiento de Ciempozuelos de la solicitud que figura en el Anexo II, acompañada de la documentación a la que hace referencia el artículo 21.
  2. Las talas de arbolado urbano se autorizarán mediante acto motivado, por decreto del Alcalde o del Concejal delegado, previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.
    - a. El Ayuntamiento decidirá en última instancia, previo informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, qué elementos vegetales deben conservarse, pueden talarse y los que han de trasplantarse, así como las especies más adecuadas para la reposición, basándose en el tamaño, el interés intrínseco del ejemplar y la especie, así como en el estado fitosanitario del ejemplar e interés extrínseco del mismo.
    - b. La autorización de tala tendrá una validez de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que la autorice.
    - c. La resolución podrá ser adoptada con carácter de urgencia cuando exista algún peligro para la seguridad vial, peatonal o de personas.
  3. Cuando por alguna de las causas especificadas en los apartados b), c) y d) del apartado 1 debidamente motivadas, un ejemplar deba ser talado, la orden para su ejecución podrá darse de oficio por la Administración sin que suponga derecho a indemnización alguna por su titular.

#### **Artículo 17. Reposición del arbolado urbano eliminado**

1. En aquellos casos, conforme al artículo 16, en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, siendo por cuenta del interesado los costes de adquisición, traslado y plantación de los ejemplares.
2. Siempre que sea posible, el lugar de la plantación será propuesto por el solicitante o titular de la autorización de tala dentro del término municipal de Ciempozuelos y con la consiguiente autorización del titular del terreno de destino de los árboles, siendo

prioritaria su ubicación en el lugar del árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita.

3. Queda a cargo del solicitante o titular de la autorización de tala la adecuación del terreno de la plantación con la apertura de hoyos y abonado correspondiente, carga, transporte, descarga, plantación y el primer riego de cada uno de los ejemplares, así como el mantenimiento de todos ellos durante, al menos, el primer año desde la plantación.
4. La reposición se tendrá que ejecutar en el siguiente período al de realización de la tala en el que las condiciones climatológicas sean más favorables para ello, en base a las recomendaciones establecidas en el Anexo I y con las condiciones se especifiquen en la resolución de autorización de tala.
5. En caso de plantación en propiedad privada, el autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: El número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.
6. Para garantizar el cumplimiento de la obligación de plantación el solicitante deberá presentar junto a la solicitud, justificante del depósito de una fianza por el presupuesto de plantación, que será devuelta al cabo de un año de la realización de la plantación, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, tras reconocimiento sobre el terreno y valoración del estado de la plantación.
7. No se exigirá, la plantación de un ejemplar adulto por cada año de edad del árbol eliminado:
  - a. En el caso de ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies exóticas invasoras regulado mediante Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
  - b. En el caso de ejemplares decrepito o muerto por causas naturales no imputables a la propiedad.
  - c. Árboles en mal estado fitosanitario que suponga un peligro para la sanidad de la masa vegetal colindante.
  - d. Árbol peligroso para bienes materiales o personales.
  - e. Ejemplares derribados a causa de fenómenos meteorológicos u otras causas naturales, o que por tal motivo hayan quedado muy dañados y puedan suponer un
  - f. riesgo para las personas o sus bienes.
  - g. Los árboles que formen parte de un seto medianero.

En estos casos, únicamente se repondrán el ejemplar afectado, sin mayor compensación.

8. En el caso de tala de ejemplares de especies alóctonas, con potencial invasor, no adaptadas a las condiciones bioclimáticas locales, por la agresividad de su sistema radical u otras causas similares, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales competentes en la materia, la reposición se hará con ejemplares de otras especies más adecuadas y con valor económico equivalente al de los ejemplares talados.

#### **Artículo 18. Compensación del arbolado urbano eliminado.**

En los casos en los que no sea posible la reposición de arbolado urbano, el Ayuntamiento de Ciempozuelos dará la opción de compensar las talas realizadas, previo informe de valoración de arbolado a reponer, realizado por técnico competente y aprobado por la Concejalía con competencias en Medio Ambiente, que incluya los costes de reposición del arbolado (suministro de planta, apertura de hoyos y abonado, carga, transporte, descarga, plantación, riego y mantenimiento durante el primer año).

El solicitante o titular de la autorización de la tala tendrá la opción de:

1. Ingresar en las arcas municipales los costes de la reposición del arbolado, según informe de valoración de arbolado a reponer.  
El importe económico derivado de lo dispuesto en el párrafo anterior será ingresado en una cuenta exclusiva del Ayuntamiento destinada a la conservación, mejora y reposición de arbolado urbano de titularidad municipal.
2. Adquirir por sus propios medios, por el importe de reposición del arbolado, los árboles con las características que el Ayuntamiento determine, y que serán conformes a la Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid y la presente Ordenanza, para que en el momento que se considere oportuno y necesario y en un período máximo de seis meses, el Ayuntamiento proceda a la retirada del lugar de la adquisición para su plantación, salvo justificación de ampliación de plazo. El documento que acredite la adquisición y el derecho del Ayuntamiento a la retirada de vivero de los árboles, será entregado a la Administración en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución donde se determinen las características de los árboles a adquirir, emitiendo los servicios técnicos municipales visto bueno a la tala en ejecución de la resolución que la autorice. Serán por cuenta del interesado los costes de traslado de los ejemplares, para lo cual el comprobante de compra deberá incluir la expresión "portes incluidos" o similar, y entregarse los ejemplares en el lugar del término municipal que el Ayuntamiento determine.

En todo caso el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la tala de árboles, bien económica, bien de reposición se materializará con carácter previo a la aprobación del acto administrativo que autorice dicha tala.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Trasplantes de arbolado urbano**

#### **Artículo 19. Trasplantes de arbolado urbano.**

1. Cuando ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano, se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante previa obtención de la preceptiva autorización municipal. Si por razones técnicas dicho trasplante no fuera posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado según lo indicado en el artículo 16.
2. El trasplante de ejemplares se realizará siempre bajo supervisión técnica, preferiblemente con máquina trasplantadora y en la época adecuada para cada especie en cuestión.
3. Queda prohibido la realización de trasplantes a raíz desnuda. Para asegurar en la medida de lo posible el éxito del trasplante, este deberá hacerse con su propio cepellón.

#### **Artículo 20. Autorización de trasplantes**

6. La realización de trasplantes requerirá la presentación en el Ayuntamiento de Ciempozuelos de la solicitud que figura en el Anexo II, acompañada de la documentación a la que hace referencia el artículo 21.

1. Los trasplantes se autorizarán mediante acto motivado, por decreto del Alcalde o del Concejal delegado, previo expediente en el que se justifique de acuerdo con criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, debidamente motivados.
2. El solicitante de la autorización de trasplante es el responsable de la ejecución del mismo, quedando obligado a la realización y financiación de todas las labores necesarias para ello, incluidas: poda de acondicionamiento, aplicación de antitranspirante, protección del cepellón, nueva plantación, así como suministro y colocación de anclajes, incluso transporte interior de obra, así como su mantenimiento durante, al menos, el primer año desde la ejecución del trasplante.
3. Para garantizar el éxito del trasplante el solicitante deberá presentar junto a la solicitud, justificante del depósito de una fianza por el presupuesto de trasplante, que será devuelta al cabo de un año de su realización, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, tras reconocimiento sobre el terreno y valoración del estado de la plantación. En caso de que el trasplante haya fracasado se considerará la tala del ejemplar procediendo a su reposición según lo indicado en el artículo 17.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Solicitudes de tala, trasplante y/o poda drástica del arbolado urbano**

#### **Artículo 21. Solicitudes de tala, trasplante y/o poda drástica del arbolado urbano ubicado en terreno privado.**

1. Toda tala, trasplante y/o poda drástica de arbolado urbano protegido por esta ordenanza, sito en terreno privado dentro del municipio de Ciempozuelos deberá solicitarse al Ayuntamiento del municipio mediante instancia general o impreso normalizado a tal efecto, acompañándolo además de la siguiente documentación:
  - a. Memoria descriptiva y justificativa. Se deberá incluir un informe fitosanitario realizado por técnico competente, que describa la especie, dimensiones, edad aproximada, estado en el que se encuentra el ejemplar, ubicación mediante coordenadas, justificación de la tala, trasplante y/o poda drástica, viabilidad de la actuación, modo de compensación de la actuación (en los casos de tala), lugar de trasplante o plantación (en caso de reposición), etc.
  - a. Planos de emplazamiento, indicando referencia de la parcela catastral
  - b. Fotografías del/los ejemplar/es arbóreo/s.
  - c. Autorización de acceso para realizar las visitas de reconocimiento necesarias
  - d. Valoración del árbol de acuerdo con la Norma Granada
  - e. Presupuesto de los trabajos.
  - f. Aval o fianza correspondiente al presupuesto de reposición del arbolado equivalente o trasplante.
    - a. Justificante de abono de las exacciones fiscales correspondientes (ICIO y Tasa).
2. En los casos en que las raíces del arbolado urbano estén ocasionando daños a viviendas u otros inmuebles de titularidad privada, previamente al otorgamiento de la autorización de tala se requerirá la emisión de un informe técnico por parte de un arquitecto o aparejador en el que se determine si los daños producidos en las construcciones se deben a las raíces del arbolado.
3. Todas las solicitudes presentadas en relación a la tala, trasplante y/o poda drástica de arbolado urbano serán informadas motivadamente, previo reconocimiento en el terreno por el personal técnico competente de los Servicios Técnicos Municipales, indicado la procedencia o no de su ejecución, y en su caso, las medidas a adoptar.

4. En caso de informar una tala, trasplante y/o poda drástica favorablemente deberán observarse los siguientes requisitos:
  - a. Las operaciones de eliminación del arbolado o de alguna de sus ramas y de los residuos procedentes de la tala y/o poda deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 9.
  - b. Deberán respetarse las épocas de nidificación de las aves del entorno, de modo que no se lleve a cabo la tala, trasplante y/o poda drástica del arbolado hasta que no hayan nacido todas las puestas del año.

**Artículo 22. Solicitudes de tala, trasplante y/o poda drástica del arbolado urbano, ubicado en terreno público.**

1. Toda solicitud de tala, trasplante y/o poda drástica de arbolado urbano público, protegido por esta ordenanza, ubicado en terreno de titularidad municipal dentro del municipio de Ciempozuelos, se informará por los Servicios Técnicos Municipales competentes.
2. Toda tala, trasplante y/o poda drástica de arbolado urbano público, protegido por esta ordenanza, ubicado en terreno cuya titularidad corresponde a otras Administraciones Públicas dentro del municipio de Ciempozuelos, se solicitará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Fomento del arbolado urbano**

**Artículo. 23. Fomento del arbolado urbano**

El Ayuntamiento de Ciempozuelos:

1. Promoverá el conocimiento del estado de las zonas verdes y el arbolado urbano y el desarrollo de una planificación marco de cara a acometer las actuaciones precisas que permitan mantenerlo en unas condiciones óptimas a lo largo de los años y fomentarlo con criterios de sostenibilidad, garantizando la provisión de servicios y la seguridad de personas y bienes.
2. Promoverá la protección y conservación de árboles que deban formar parte del patrimonio cultural municipal, mediante su declaración como "Árbol de interés local" e inclusión en el catálogo.
3. Promoverá la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación pública.
4. Fomentará el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano, mejorando la sensibilidad de ciudadanos y organizaciones en relación con su protección y fomento.
5. Fomentará la suscripción de acuerdos voluntarios, entre organismos públicos y empresas o representantes de un sector económico determinado, en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de objetivos relacionados con la protección y el fomento del arbolado urbano.
6. Establecerá, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para fomentar y proteger el arbolado urbano.

**Artículo 24. Catalogo Municipal de Árboles y Arboledasde Interés Local**

1. El Ayuntamiento de Ciempozuelos crea el Catálogo Municipal de Árboles y arboledas de interés Local, definiendo estos como aquellos ejemplares que, sin cumplir los

requisitos para formar parte del Catálogo de árboles Singulares de la Comunidad de Madrid, se considere que, por sus especiales características, son merecedores de formar parte del patrimonio natural y cultural municipal y deben ser objeto de especial protección especial.

2. La inclusión de cualquier ejemplar en el Catálogo Municipal de Árboles y Arboledas de Interés Local se podrá realizar de oficio o a instancia de persona interesada, física o jurídica, previa presentación de solicitud.
3. La aprobación de incorporación de cualquier ejemplar al Catálogo requerirá la aprobación por Junta de Gobierno, previo informe técnico municipal.
4. Contra la denegación de incorporación al Catálogo no cabrá recurso alguno.
5. Los ejemplares catalogados en el Catálogo municipal gozan de la misma protección que otorga la normativa autonómica para los árboles singulares.
6. No se autorizará la tala de árboles catalogados. Podrá autorizarse la poda, mediante acto motivado, por Decreto del Alcalde o del Concejal delegado, como medida correctora en los casos de enfermedad, accidente o daños, o para mejorar su estado sanitario, previa presentación de la solicitud que figura en el anexo II, acompañada de la documentación a la que hace referencia el artículo 21.
7. Cualquier actuación en el ámbito de protección, definida como mínimo por la línea de goteo, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento que, asimismo, establecerá medidas de control de las posibles afecciones y de seguimiento del estado fitosanitario de los ejemplares protegidos.
8. Los servicios técnicos municipales podrán, al menos cada dos años, realizar visitas de comprobación e inspección a ejemplares singulares del Catálogo municipal y que se encuentren en propiedad privada, previa autorización de la propiedad.
9. El Ayuntamiento facilitará el apadrinamiento de los árboles catalogados por parte de las asociaciones y particulares que lo soliciten, con objeto de promover su conservación y mantenimiento adecuados, difundir los valores que motivaron su protección y sensibilizar a la población sobre la importancia de cuidar y respetar el arbolado existente y favorecer las nuevas plantaciones.

#### **Artículo 25. Nuevas plantaciones de arbolado urbano público.**

1. Para las nuevas plantaciones de arbolado urbano se exigirán especies autóctonas o adaptadas a las condiciones bioclimáticas locales, de bajos requerimientos hídricos y que no requieran de cuidados especiales, cuyo porte y desarrollo de la parte aérea y radicular no pueden afectar a fachadas e infraestructuras, con el fin de evitar consumos excesivos y elevados los costes de mantenimiento.
2. En función de su ubicación se promoverá la implantación de:
  - a. Especies de porte pequeño para el arbolado viario próximo a edificaciones y/o calzadas.
  - b. Especies de porte pequeño y mediano para arbolado de zona, sobre todo en parterre, que por su situación no afecten a edificios ni a la circulación de vehículos.
  - c. Especies de porte mediano y grande para arbolado situados dentro de parques y jardines.
  - d. Especies de porte mediano y grande autóctonas para arbolado de zonas naturalizadas.

3. Se evitarán especies que presenten inconvenientes para su desarrollo en entorno urbano: potencial alergénico, toxicidad, espinas accesibles, maderas blandas, ramas quebradizas, caída excesiva de hoja, baja tolerancia a la poda, raíces agresivas y/o superficiales que puedan levantar el pavimento, etc.
4. Se aconsejan plantaciones de hoja caduca en orientaciones Sur y Oeste para proteger de la radiación en verano y permitirla en invierno. Es aconsejable, asimismo, la plantación en torno a las fachadas al Sur de césped y arbustos caducifolios para paliar la absorción de radiación por los paramentos verticales de la edificación.
5. No se emplearán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades de carácter crónico, y que por ello puedan ser focos de infección, ni aquellas declaradas como invasoras según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
6. Todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado, así como de sistemas para evitar en lo posible su eliminación por parte de organismos herbívoros, y dispondrá de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.

**Artículo 26. Nuevas plantaciones de arbolado urbano privado.**

## **CAPÍTULO SEPTIMO**

### **Arbolado urbano en nuevos proyectos**

**Artículo 27. Arbolado urbano en nuevos proyectos de urbanización.**

1. Los proyectos de urbanización que lleven aparejadas actuaciones sobre arbolado objeto de protección por la presente Ordenanza y que se presenten en el Ayuntamiento de Ciempozuelos deberán incluir un apartado dónde se describan de manera detallada las zonas verdes que se pretendan implantar. En concreto deberá figurar un plano de situación con una relación de las especies vegetales a plantar dónde se indique su nombre científico (género y especie) y su nombre común, dimensiones y edad y el diseño de la instalación de riego por hidrozonas.
2. La selección de especies se hará conforme a lo especificado en el artículo 25. para la plantación de nuevos ejemplares de arbolado urbano. Todos y cada uno de los ejemplares deberán quedar debidamente registrados e identificados de manera adecuada y con algún medio que no dañe el ejemplar, debiendo correlacionarse con los datos a facilitar según el punto anterior.
3. Antes de la recepción de las obras, se deberá emitir informe técnico sobre cumplimiento de las obligaciones del presente artículo.
4. La empresa promotora de las obras deberá responder durante un período mínimo de un año de todas las plantaciones que integren las nuevas zonas verdes o ajardinadas de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, siendo preceptivo informe técnico ambiental favorable para la devolución del aval que garantiza las obras de urbanización.
5. En los nuevos aparcamientos en superficie que se construyan, se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento. Tales árboles serán de especies que no ensucien los vehículos por sus frutos o por secreciones suyas o de sus parásitos, ni puedan causar daños físicos a los vehículos por caída de frutos o espinas que puedan pinchar los neumáticos.



## **Artículo 28. Arbolado urbano existente en superficies a construir.**

1. En general la concesión de licencias de obras estará condicionada a un informe favorable emitido la Concejalía con competencias en medio ambiente, siempre que la actuación afecte a arbolado urbano objeto de protección por la presente ordenanza. En este caso se deberá presentar junto con la solicitud de licencia de obras, una memoria en la que se desarrollen y especifiquen las actuaciones a acometer en relación con dicho arbolado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.
2. Las empresas responsables de las obras a ejecutar en superficies dónde exista previamente arbolado urbano, deberán presentar, previo al inicio de las obras, un inventario del arbolado existente en el terreno afectado por las obras. Dicho inventario deberá reflejar:
  - a. Nombre científico (género y especie) y común de los ejemplares afectados por las obras.
  - b. Altura aproximada de los ejemplares o en su defecto perímetro del tronco a una altura de 1,30 m sobre el nivel del suelo.
  - c. Destino propuesto del árbol: conservación, trasplante o eliminación, justificando razonadamente esta decisión y en el caso de los trasplantes, indicando su destino último.
  - d. Valoración del estado fitosanitario de cada ejemplar cuyo destino propuesto sea la eliminación o el trasplante.
  - e. Plano dónde se detalle la ubicación de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano y se indicará el destino propuesto para cada ejemplar.
  - f. Plano de urbanización y edificación propuesta a la misma escala que el plano de vegetación.
  - g. Descripción de otro tipo de actuaciones que se pretendan realizar sobre el arbolado existente como podas, afección de raíces, etc.
3. Una vez remitida la documentación mencionada a la Concejalía con competencias en medio ambiente, los técnicos competentes, previa inspección de los ejemplares arbóreos afectados, emitirán informe en el que se determine qué ejemplares podrán ser talados, trasplantados y conservados, que deberá emitirse en el plazo de 30 días hábiles.
4. El informe emitido por los técnicos de la mencionada Concejalía será vinculante para el órgano que otorgue la licencia urbanística, que deberá especificar las medidas contenidas en el informe medioambiental.
5. La reposición del arbolado urbano eliminado durante la ejecución de las obras se llevará a cabo según lo dispuesto en el Anexo I de la presente Ordenanza, no siendo concedida la Licencia de Obra definitiva o de primera ocupación hasta que no se haya entregado en el servicio de jardinería del Ayuntamiento los plantones correspondientes que figuren en el informe técnico de valoración del arbolado urbano eliminado, o sean plantados conforme a instrucciones técnicas municipales, salvo que dicha plantación no sea adecuada por la época para ello, en cuyo caso se podrá otorgar la licencia sin perjuicio de la plantación en el momento adecuado según informe ambiental.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Protección del arbolado durante las obras**

### **Artículo 29. Empresas Constructoras y de Servicios.**

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 30. Medidas preventivas generales durante la ejecución de obras.**

1. En el caso en que se ejecuten obras en terreno público o privado se marcarán de manera clara y distinta los árboles que se encuentren dentro del ámbito de actuación y los que son objeto de tala, previa autorización.
2. Si, como consecuencia de las obras (proyectos de urbanización, apertura de carreteras o vías de comunicación, apertura de zanjas, etcétera), fuera necesario actuar sobre la parte aérea o sistema radical de las especies arbóreas que hubieran decidido dejarse en la zona de actuación, el titular de la licencia de obra que afecte al arbolado deberá acreditar ante la Concejalía con competencias en materia de medio ambiente que cuenta en su plantilla con personal técnico cualificado para la ejecución de los trabajos de trasplante, poda, así como amputación y saneamiento de raíces que en su caso fueran necesario realizar, todo ello bajo supervisión del personal municipal designado al efecto y siguiendo los criterios técnicos especificados en el proyecto, que deberá incluir los presupuestos correspondientes.
3. Para evitar en lo posible tanto los daños directos (golpes, heridas, etc.) como los indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria con una valla o cerca de altura no inferior a un metro y medio y a una distancia de seguridad del árbol del doble de las dimensiones que tenga su copa. Dicha valla o cerca deberá ser retirada por parte de los responsables de las obras una vez finalizadas las mismas. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.
4. Las medidas dispuestas en el punto anterior también deberán guardarse en el caso de paso de vehículos y maquinaria pesada en las cercanías de terrenos con arbolado.
5. Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, durante el período de las obras se realizará una protección individual alrededor del tronco. Ésta será de material resistente y acolchado para evitar daños a la corteza del árbol y de 2 metros de altura como mínimo. Las ramas más bajas (por debajo de los 3,50 m) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.
6. La protección debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria y deberá retirarse una vez finalizadas las mismas.
7. Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de estas las labores previstas por el sistema de mantenimiento a que estuviesen habituadas.
8. Si alguna de las medidas enumeradas en los puntos anteriores de este artículo no puede ser ejecutadas, se expondrá motivadamente a la Concejalía con competencias en la materia, debiendo ser esta la que autorice la ejecución de las obras o bien el paso de maquinaria pesada por la zona.

9. En caso de ser necesaria la tala o trasplante de ejemplares se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 20.

### **Artículo 31. Vertidos y movimientos de maquinaria sobre la zona de goteo.**

1. Estará terminantemente prohibido la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la zona de goteo o superficie de proyección de la copa del vegetal, así como el vertido de cemento, hormigón, alquitrán, aceite mineral, disolvente, detergente, pintura o cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo, producir asfixia en las raíces o contactar con sus tejidos.
2. Cuando el movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal sea técnicamente necesario, deberá comunicarse a los Servicios Técnicos Municipales. En este caso, se deberá recubrir la zona con una capa de material drenante, como puede ser grava, de un mínimo de 20 centímetros de grosor, sobre el cual se añadirá un revestimiento de tablas o un material parecido.

### **Artículo 32. Daños al sistema radical.**

1. A aquellos ejemplares que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno no se les eliminará más de un 30 por 100 de su sistema radical, siendo recomendable la tala en caso contrario, para lo que será preceptivo autorización conforme al artículo 16.
2. Para la amputación de las raíces se realizarán cortes correctos y limpios de las raíces afectadas, sellando con cicatrizante los de raíces de diámetro mayor de 5 centímetros.
3. Se protegerán las raíces expuestas al aire mediante relleno con tierra vegetal húmeda, evitando la desecación acelerada del terreno excavado. No se mantendrán raíces al aire durante más de seis horas, y siempre cubiertas al menos con una arpillera húmeda. Sin protección alguna no podrán estar más de media hora.
4. No se podrá construir en la zona de proyección de la copa vegetal de aquellos árboles que se mantengan en la zona de obras, salvo que la ausencia de espacio físico no permita otra solución.
5. Se debe evitar el pavimento impermeable sobre el sistema radical de los árboles a respetar. En estas zonas se puede optar por la aplicación de una capa drenante bajo el pavimento definitivo.

### **Artículo 33. Protección durante la apertura de zanjas.**

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones que lleven a cabo empresas ajenas al Ayuntamiento se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.
2. La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe técnico para su aprobación por los Servicios Técnicos Municipales, tras visita de inspección previa al comienzo de las excavaciones.
3. Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 5 cm de diámetro, se procederá a su correcta poda, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2

4. En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm de diámetro, estas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
5. Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias conforme al artículo 32.3
6. Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

#### **Artículo 34. Protección durante cambio de pavimentos y variaciones de nivel del suelo**

1. En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se reducirá al mínimo la compactación previa al recubrimiento.
2. En la base de las raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno, evitando el rebaje y elevación de las rasantes del terreno.
3. Cuando sea imprescindible modificar el terreno, se puede optar por la construcción de un muro o una gran jardinera con un diámetro mayor que la proyección de la copa del árbol.

#### **Artículo 35. Restauración.**

1. Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada esta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.
2. Si como consecuencia de una mala gestión del arbolado durante las obras, se produjeran pérdidas o daños en aquellos árboles destinados a permanecer en la zona, será obligatoria la reparación del daño siempre que sea posible o, de no ser posible, la reposición del arbolado perdido o de ejemplares de características lo más parecidas posibles, por un valor equivalente al de los ejemplares dañados de acuerdo con la valoración realizada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento según Norma Granada (última revisión), o cualquier otro método que a juicio del citado Servicio resulte más conveniente, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de pérdida de ejemplares se considerará como una tala, con los efectos que ello conlleva conforme a los artículos 17 y siguientes.

#### **Artículo 36. Seguimiento de la plantación o trasplante. Devolución de fianza.**

Al cabo de un año de la realización del trasplante o plantación del arbolado a reponer, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, previo reconocimiento sobre el terreno, emitirán un informe sobre el estado de la plantación o, en su caso, del trasplante y se procederá a la devolución de la fianza correspondiente a la reposición de arbolado o al trasplante, según el caso, previo informe favorable de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

#### **Artículo 37. Inspección.**

Los Servicios Técnicos Municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de las obras. Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en la presente Ordenanza, se podrá adoptar alguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 51.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **Arbolado en la vía pública**

#### **Artículo 38. Arbolado en vía pública.**

1. Las plantaciones de arbolado urbano en vía pública deberán guardar las distancias de seguridad siguientes:
  - a. Árboles de porte pequeño y columnar: 3-4 metros.
  - b. Árboles de porte mediano: 5-9 metros.
  - c. Árboles de porte grande: 10-12 metros.

En el caso del arbolado sito al borde de las vías de tráfico rodado, además se deberá guardar una distancia, con respecto al borde de la calzada de entre cincuenta centímetros y un metro.

2. Los alcorques sitos en las aceras del municipio dónde se ubique arbolado urbano deberán tener unas dimensiones tal que respeten las condiciones de accesibilidad vial y permitan el normal desarrollo de los ejemplares arbóreos. La superficie de estos no será inferior a 1 m<sup>2</sup> y la profundidad mínima de excavación de 60 cm.
3. El arbolado plantado en vía pública deberá cumplir en general los siguientes requisitos:
  - a. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de dos metros a partir de fachadas, balcones, miradores y aleros de edificios. Los propietarios afectados por el arbolado público tendrán derecho a solicitar al Ayuntamiento la poda de las ramas que sobrepase este espacio de servidumbre.
  - b. La copa del arbolado debe dejar una altura libre de al menos dos metros y medio sobre las aceras, que permita la circulación de los viandantes y de cuatro metros sobre las vías de tráfico rodado para el paso de vehículos.
  - c. Ninguna parte del árbol deberá impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados desde el punto de vista del conductor.

## **CAPÍTULO DECIMO**

### **Inventario del arbolado y plan de conservación del arbolado urbano**

#### **Artículo 39. Inventario de arbolado urbano.**

1. El inventario de arbolado urbano municipal deberá incluir información referente al número de pies (número de ejemplares), especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles. Dichos inventario se actualizará periódicamente.
2. La descripción del arbolado urbano deberá ser individual para los árboles incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la categoría de Árboles Singulares, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, y para cualesquiera protegidos por criterio municipal que pueda establecerse.
3. La descripción del arbolado urbano podrá ser colectiva para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio, cuando presenten características más o menos uniformes. En este caso deberán quedar perfectamente caracterizados los límites de dicho lugar.

#### **Artículo 40. Plan Director de Zonas Verdes y Arbolado Urbano.**

1. El Ayuntamiento de Ciempozuelos aprobará un Plan Director de Zonas Verdes y Arbolado Urbano, en el que se incluirá la gestión y conservación del arbolado urbano. El Plan Director deberá ser revisado con una periodicidad no superior a cinco años.
2. Una vez aprobado el Plan Director será de obligado cumplimiento, y sus determinaciones afectarán tanto al arbolado urbano público como al privado.
3. Dicho Plan pondrá de relieve los principales problemas sanitarios y de conservación del arbolado, planteando las iniciativas y actividades que parezcan más oportunas adecuadamente localizadas, descritas, evaluadas y programadas en el tiempo.

#### **TÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **PROHIBICIONES GENERALES**

#### **Artículo 41. Actuaciones prohibidas.**

Con carácter general quedan prohibidas las siguientes actuaciones sobre el arbolado urbano del municipio de Ciempozuelos:

1. Cualquier manipulación de particulares sobre árboles plantados en terreno público del municipio y bajo custodia del servicio de jardinería del Ayuntamiento.
2. Cortar flores, frutos, ramas o parte de árboles.
3. Subir y trepar a los árboles.
4. Arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, alambres, cables, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
5. La utilización de los árboles para tendedero de ropa.
6. Zarandear árboles o golpearlos, cortar sus ramas y hojas o raspar su corteza.
7. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
8. Arrojar en alcorques o próximo a árboles, cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas y cualquier otro que pudiera dañar al árbol.
9. Arrojar en zonas de árboles basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares que puedan dañar las plantaciones.
10. Provocar encharcamientos de agua o cualquiera otra sustancia en la zona radical de los árboles.
11. Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo en parte, salvo en los casos que expresamente se encuentre autorizado.
12. Encender fuego, realizar barbacoas, parrillas, o similares cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
13. Hacer pruebas o ejercicios de tiro, cazar, encender petardos, cohetes o juegos de artificio en su proximidad que potencialmente pueda dañarlos.

14. Cuantas otras actuaciones no incluidas en el presente artículo de las que puedan derivar daños a los árboles.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **INSPECCIÓN Y CONTROL**

#### **Artículo 42. Servicio de inspección.**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal capacitado que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.
2. La concejalía competente en la ejecución de la presente ordenanza, determinará el personal que está facultado para realizar las funciones inspectoras en dicha materia.

#### **Artículo 43. Deber de colaboración.**

Los titulares de arbolado urbano objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 44. Denuncias de infracción.**

1. Toda persona, natural o jurídica previa identificación, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.
2. Recibida la denuncia, y si existiesen indicios suficientes para ello, se iniciará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.

#### **Artículo 45. Sujetos responsables de las infracciones.**

Serán responsables de las infracciones, las personas físicas que las cometan o aquellas al servicio o por cuenta de quienes actúe en el caso de orden directa causal de la infracción. En el caso de que la entidad jurídica fuera subcontratada, la empresa contratante, será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 46. Calificación de infracciones.**

Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta ordenanza, se sancionarán observando las siguientes reglas:

1. La infracción especial se aplicará con preferencia a la general.
2. La infracción subsidiaria se aplicará solo en defecto de la principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea esta tácitamente deducible.
3. La infracción más amplia o compleja absorberá a las infracciones consumidas en aquel.
4. En defecto de los criterios anteriores, la infracción más grave excluirá las menos graves.

#### **Artículo 47. Infracciones.**

Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.

En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa sobre evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, se aplicará esta última.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones muy graves:

- a. La tala, derribo o eliminación de los árboles plantados en terreno urbano sin la autorización preceptiva, cuando así se requiera en la presente Ordenanza, o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.
- b. Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.
- c. La reiteración de dos o más infracciones graves en un plazo de cinco años, sancionadas de manera firme, harán que la tercera infracción grave se califique como muy grave.

2. Infracciones graves:

- a. La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendentes a evitarlas o minimizarlas o siendo estas manifiestamente insuficientes.
- b. El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.
- c. El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.
- d. Las talas, derribos o eliminaciones que, contando con la autorización preceptiva, se lleven a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.
- e. Las podas o tratamientos inadecuados, incluidas las podas drásticas que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.
- f. No proceder a las talas obligatorias ordenadas por el Ayuntamiento y debidamente notificadas al interesado.
- g. Realizar trasplantes sin autorización municipal, cuando así se requiera en la presente Ordenanza, o incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes.
- h. No reponer arbolado urbano en los casos en los que haya sido ordenado mediante resolución municipal.
- i. La obstrucción a la labor inspectora de las Administraciones competentes o a la negativa de prestar la necesaria colaboración a sus representantes.



- j. La reiteración de dos o más infracciones leves en un plazo de cinco años, sancionadas de manera firme, harán que la tercera infracción leve se califique como grave.
- k. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

3. Infracciones leves:

- a. Cualquier manipulación de particulares sobre árboles plantados en terreno público del municipio y bajo custodia del servicio de jardinería del Ayuntamiento.
- b. Las podas periódicas realizadas fuera del período establecido al efecto y que no cuenten con autorización municipal, siempre que no hayan causado daños al arbolado sobre el que se han realizado.
- c. No mantener en perfectas condiciones fitosanitarios el arbolado urbano, incluido el no aplicarle los tratamientos precisos para la eliminación de las plagas que le afecten.
- d. Cualquier otra vulneración de la presente norma cuando no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.

**Artículo 48. Sanciones.**

- 1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:
  - a. Infracciones muy graves: multas de 100.001 a 500.000 euros.
  - b. Infracciones graves: multas de 10.001 a 100.000 euros.
  - c. Infracciones leves: multas 300 a 10.000 euros.
- 2. En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:
  - a. El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
  - b. El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
  - c. La existencia de intencionalidad o reiteración si no se ha tenido en cuenta en la calificación de la infracción.
  - d. La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.
  - e. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

**Artículo 49. Reparación e indemnización de los daños.**

- 1. Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.
- 3. En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos, por un valor equivalente al de los ejemplares dañados de acuerdo con la

valoración realizada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

4. El Acuerdo de 7 de noviembre de 1991, del Consejo de Gobierno, aprueba el método de valoración del arbolado ornamental, Norma Granada, para su aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid. Desde su publicación en 1990, la Norma Granada ha tenido varias revisiones que pueden diferir de lo recogido en el Acuerdo de 7 de noviembre de 1991, donde se transcribe la Norma original, se trata de aspectos puramente técnicos, que no afectan a la coherencia global ni al sentido de la Norma.

En consecuencia, mediante esta Ordenanza se establece como norma para la valoración del arbolado urbano del término municipal de Ciempozuelos la última revisión de la Norma Granada en vigor.

5. En caso de pérdida de ejemplares se considerará como una tala, con los efectos que ello conlleva conforme a los artículos 17 y siguientes.
6. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.
7. Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas mensuales, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta o que pudiera imponerse, y podrá ordenar la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 50. Registro de sanciones.**

1. En la Concejalía de Medio Ambiente, se llevará un registro de sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador recogido en este título, en el que figurará la identificación personal de cada infractor, la infracción cometida, la fecha en que se realizó, la sanción impuesta y la fecha de su firmeza.
2. A efectos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos de la Comunidad de Madrid y sus entes dependientes deberá incluirse como causa de resolución del contrato el incumplimiento culpable por contratista de lo establecido en la presente Ley, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave. La declaración de la prohibición de contratar por esta causa extenderá sus efectos a todas las Administraciones Públicas mediante el procedimiento reglamentariamente establecido.
3. A estos efectos, los expedientes sancionadores tramitados por las Entidades Locales deberán ser comunicados a este Registro en el momento que adquieran firmeza.

#### **Artículo 51. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de

prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. En el caso de las sanciones, las de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 52. Órganos competentes.**

1. Los municipios, en su ámbito territorial, son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores y de reparación e indemnización por los daños causados.
2. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores:
  - a. El Alcalde o concejalía delegada para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, pudiendo delegar las primeras en el concejal competente en materia de medio ambiente.
  - b. El Pleno municipal para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

#### **Artículo 53. Medidas cautelares.**

1. Las medidas cautelares que se impongan por parte del Ayuntamiento tenderán tanto a asegurar la eficacia de la resolución definitiva que recaiga en los procedimientos que se inicien en ejecución de la presente ordenanza como a asegurar la tramitación de los mismos.
2. Las medidas cautelares se impondrán previo informe técnico que las motive y por resolución que se notificará a las personas interesadas en el procedimiento. La resolución final del procedimiento supondrá la finalización de la eficacia de las medidas cautelares.
3. Se podrán imponer como medidas cautelares:
  - a. La paralización de talas y podas no autorizadas previamente por la Administración.
  - b. El aseguramiento de zonas donde exista riesgo para las personas o bienes en tanto recaer resolución definitiva.
  - c. La paralización de obras que supongan incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### **Artículo 54. Remisión normativa.**

En todo lo que no esté específicamente previsto en este título, se aplicará con carácter supletorio la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 55. Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DEMADRID, de todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Ciempozuelos, a 24 de Noviembre de 2019.—La alcaldesa (firmado).

## ANEXO I

### REPOSICIÓN DE ARBOLADO URBANO

Se procederá a la reposición del arbolado urbano talado, según lo indicado en el artículo 17 de la presente Ordenanza y atendiendo al siguiente criterio:

1. En la visita técnica de inspección del arbolado se medirá el perímetro del tronco del ejemplar a valorar a una altura de 1,30 m desde el nivel del suelo.
2. Se estimará la edad aproximada del ejemplar aplicando la siguiente fórmula: Perímetro del ejemplar (centímetros)/ $\pi$  (número pi).
3. En el caso de las coníferas, al tener un crecimiento más lento, se aplicará un factor de corrección de 1,5 a la fórmula indicada.
4. Según la edad aproximada del ejemplar y lo dispuesto en el artículo 17.1 de la presente Ordenanza, se determinará el número de ejemplares arbóreos a reponer dentro del municipio.
5. Los ejemplares a reponer deberán alcanzar al menos el siguiente tamaño:
  - Frondosas: 14/16 perímetro.
  - Coníferas: 1,50-2 m de altura.
  - Palmáceas: estípite de 2 m de altura.
6. La reposición se llevará a cabo preferentemente dentro del municipio de Ciempozuelos en la época más adecuada para ello. En el caso del arbolado eliminado en terreno privado, dicha reposición se llevará a cabo como lugar prioritario en el terreno dónde se encontraba el ejemplar talado.

Si se opta por plantar el árbol en otros lugares del municipio, deberá contarse con la consiguiente autorización del titular del terreno destino de los árboles.
7. En los casos en los que no sea viable la plantación de todos los ejemplares a reponer en estos lugares, los plantones para llevar a cabo la plantación serán entregados en contenedor al servicio de jardinería del Ayuntamiento, disponiendo este el enclave más idóneo dónde llevar a cabo la plantación de dichos plantones en función de las características ecológicas de las especies.
8. En aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico, fitosanitario, por daños a edificaciones cercanas u otra causa debidamente justificada, podrá autorizarse el cambio de especie de los ejemplares a reponer.
9. La elección de especies a reponer vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores, y requerirá el informe de los servicios técnicos correspondientes. En todo caso, el cambio de especie se realizará por otra de valoración económica similar en vivero, dando prioridad a las especies autóctonas.

## **ANEXO II**

### **SOLICITUD DE TALA, TRANSPLANTE, PODA DRÁSTICA Y PLANTACIÓN**

### ANEXO III

#### RELACIÓN DE ESPECIES

Para evitar problemas futuros con las copas, así como necesidades excesivas de podas, se seleccionarán las especies considerando no solo las condiciones ecológicas del espacio a arbolar sino también los caracteres culturales de la especie, de modo que su porte aéreo, sistema radical, crecimiento y longevidad sean los idóneos para el lugar de destino.

Con carácter general se evitarán especies que:

Ser una especie poco adecuada a las condiciones edafoclimáticas de la zona.

- Esten mal adaptadas en general a las condiciones locales.
- Sean especies invasoras o con potencial invasor.
- Sean especies de sistemas radicales agresivos que pueden provocar daños a infraestructuras.
- Sean especies de ramas frágiles y quebradizas.
- Sean especies molesta o nociva para la población o especialmente alergénicas
- Sean especies sensible a enfermedades o plagas, en especial de aquellas que puedan resultar molestas o perjudiciales para la población.
- Sean especies sensibles a la contaminación atmosférica urbana.
- Sean especies de bajo valor ornamental para la zona donde se prevé emplear.
- Sean especies de porte inadecuado para la zona donde se prevé emplear.
- Sean especies discordantes con el paisaje tradicional o la estética de la zona.
- Sean especies molestas por la suciedad que producen sus frutos o propágulos.
- Sean especies que pueden afectar a otras próximas por alelopatías.

Especies desaconsejadas:

- Especies del género *Ulmus* (salvo las especies resistentes a la grafiosis), *Populus*, *Salix* y *Ailanthus* (exótica invasora).
- 

Especies aconsejadas:

- Encina
- Quejigo
- Melojo
- Rebollo
- Pino piñonero
- Arce de Montpellier
- Piruétano

- Arce campestre
- Cerezo silvestre
- Serval de los Cazadores
- Mostajo
- Abedul
- Almez
- Castaño
- Melojo
- Nogal
- Roble carballo
- Roble pubescente
- Tilo
- Sauce
- Álamo
- Chopo
- Fresno
- Enebro



